

**JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004**

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor EDWIN ANDRADE ALVIS, a través de apoderada judicial, contra los señores JORGE ELIECER AYALA PATERNINA Y YEHINY YANETH CUELLO.

RADICADO No. 2020-00091-00

Sincelejo, 15 de diciembre de 2020

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, quince de diciembre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420200009100

El señor EDWIN ANDRADE ALVIS, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva contra los señores JORGE ELIECER AYALA PATERNINA Y YEHINY YANETH CUELLO, anexando como título base de recaudo letra de cambio por valor de \$58.000.000,00, más los intereses de plazo desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 18 de mayo de 2019 y los moratorios desde el 19 de mayo de 2019, hasta el cumplimiento total de la obligación.

Corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia¹, la competencia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de verificar si este despacho es competente para conocer del presente asunto, es del caso remitirse al artículo 26 de esa normatividad:

*“Art. 26.- **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:*

(...) 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

(...)”.

Pues bien, efectuado el cálculo de los intereses corrientes y moratorios más el capital adeudado, tenemos por corrientes un monto de \$5.626.464,00, y un total de intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda por \$25.396.892,00, a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para un total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$89.023.356), valor que no supera los 150 SMLMV, clasificándose la demanda como de menor cuantía, razón por la cual deberá declararse este despacho sin competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

¹ Artículo 20 del C. G. P.

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva promovida por EDWIN ANDRADE ALVIS, a través de apoderada judicial, contra los señores JORGE ELIECER AYALA PATERNINA Y YEHINY YANETH CUELLO, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad vía correo institucional, a fin de ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora EVELIN PAOLA CERÓN MELÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.879.435 y T. P. No. 270.388 del C. S. de la Judicatura, como endosataria al cobro judicial del señor EDWIN ANDRADE ALVIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ